

Proceso: Divorcio – liquidación sociedad conyugal
Demandante: Hernando Granados Gómez
Demandada: Carlina Parra Serrada
Radicado: 500013110002-2011-00238-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado minuciosamente el expediente, observa el Juzgado lo siguiente:

1.- La medida de embargo y secuestro de las prestaciones sociales de la demandada CARLINA PARRA SERRRADA, en su calidad de educadora adscrita al Colegio Escuela Urbana de Paratebueno (Cund), durante el tiempo comprendido entre el 26 de diciembre de 1992 y el 12 de diciembre de 2010, ordenando oficiar a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, se decretó mediante auto del 4 de mayo de 2011 (fls. 13-15).

2.- Con oficio No. 743 del 16 de mayo de 2011, le fue comunicada la medida al señor Secretario de Educación de Cundinamarca.

3.- A folio 32 obra comunicación recibida el 6 de octubre de 2011 de la FIDUPREVISORA S.A., dentro de la cual informa que procedió a realizar el registro de la medida cautelar, y advierte que actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud de contrato de fiducia mercantil pública celebrado entre esta y el Estado conforme al art. 1º del Decreto 1049 de 2006.

4.- A folios 263, con oficio que data del 10 de abril de 2018, la FIDUPREVISORA S.A., a través de la doctora BETHY ANDREA GOMEZ SANCHEZ, Directora de Gestión de Afiliaciones Recaudos y Pagos Fondo de

Proceso: Divorcio – liquidación sociedad conyugal
Demandante: Hernando Granados Gómez
Demandada: Carlina Parra Serrada
Radicado: 500013110002-2011-00238-00

Prestaciones Sociales del Magisterio, corrobora que consultada su base de datos, se verificó la orden de embargo, y para que la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de entidad pagadora realice el desembolso de una prestación es necesario que el peticionario haya sido afiliado al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por parte de la Secretaría de Educación certificada a la cual pertenezca y que se haya surtido el trámite establecido en el Decreto 2831 de 2005 “(...) *lo anterior teniendo en cuenta que FIDUPREVISORA S.A. no reconoce, modifica, ajusta ni revoca Actos Administrativos de reconocimiento de prestaciones del personal docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (...)*”.

5.- Con auto del 10 de abril de 2018 se ordenó oficiar al señor SECRETARIO DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, con sede en la calle 26 No. 51-53 de la ciudad de Bogotá, requiriéndolo para que dispusiera lo pertinente para la consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, No. 500012033002, de manera inmediata los dineros correspondientes a las prestaciones sociales, cesantías e intereses a las cesantías que se hayan reconocido a favor de la señora CARLINA PARRA SERRADA, identificada con C.C. No. 21.180.193, quien se ha desempeñado como educadora adscrita al Colegio Escuela Urbana de Paratebueno (Cund), hasta la concurrencia del valor de \$57'309-073, advirtiéndose que dicha solicitud ya se había realizado en varias oportunidades.

6.- Acorde con lo informado por la FIDUPREVISORA S.A. es la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, la entidad a la que corresponde ordenar la colocación de los dineros antedichos en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y o, de ser el caso redireccionar el oficio a la SECRETARIA DE EDUCACION DE PARATEBUENO, y fue a la SECRETARIA DE EDUCACION

Proceso: Divorcio – liquidación sociedad conyugal
Demandante: Hernando Granados Gómez
Demandada: Carlina Parra Serrada
Radicado: 500013110002-2011-00238-00

DE CUNDINAMARCA al ente al cual se le dio la orden de embargo, se
DISPONE:

1.- Abrir incidente contra el doctor CESAR MAURICIO LOPEZ, en su calidad de SECRETARIO DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA, para que en el término de tres (3) días, gestione lo necesario para el cumplimiento de la orden impartida con auto del 10 de abril de 2018, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 de Código General del Proceso, sancionándolo con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los empleados públicos que para que indique si existe una razón jurídica valida le impida proceder de conformidad, y en dado caso, cuál es el paso a seguir.

Líbrese oficio adjuntando las piezas procesales referidas.

2.- Notifíquese este auto al doctor CESAR MAURICIO LOPEZ al correo electrónico personal institucional que se refiere en la página de la secretaría de educación de Cundinamarca: cesar.lopez@cundinamarca.gov, e igualmente al correo electrónico de la entidad y al correo físico de la misma; verifíquese el acuse de recibo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: Divorcio – liquidación sociedad conyugal
Demandante: Hernando Granados Gómez
Demandada: Carlina Parra Serrada
Radicado: 500013110002-2011-00238-00